Con fecha 12 de mayo del 2010, el C. Diputado Rodrigo Victorino Esparza integrante del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIONES A LA *LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Raúl Antonio Meraz Ramírez, José Francisco Acosta LLanes, María del Refugio Vázquez Rodríguez, Emiliano Hernández Camargo y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa busca establecer las facultades para que el Estado y los Ayuntamientos en sus ámbitos de competencia desarrollen estrategias y programas preventivos de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango* la cual tiene

por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el articulo 1 de la citada norma.

Así mismo el artículo 2 de la precitada normatividad establece que *las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.*

Sin embargo dicha disposición no ha sido suficiente para evitar el aumento de consumo de alcohol, por lo que se requieren mayores instrumentos normativos que generen políticas públicas de combate al abuso del alcohol.

TERCERO.- Sin duda alguna, el desarrollo y bienestar de las comunidades humanas esta condicionado por un valor fundamental e indispensable en todo ser humano, la salud.

El artículo 4, párrafo tercero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que para hacer efectiva esta prerrogativa, el Estado tiene la obligación de establecer las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud a través de sus leyes.

Es así que, la Ley General de Salud, en su artículo 185, menciona las acciones que comprenderá el programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, cuya ejecución esta a cargo de la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, que se coordinarán para tal efecto.

Asimismo, la *Ley de Salud del Estado de Durango* establece en su artículo 160 que la Secretaría y el Organismo se coordinarán con las autoridades sanitarias federales para la ejecución en el Estado del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas mismo que comprende diversas acciones.

CUARTO.- Es por ello que a través de este dictamen buscamos fortalecer las acciones que se llevan a cabo para prevenir y combatir el abuso del alcohol en nuestro Estado.

Buscamos establecer las facultades para que el Estado y los Ayuntamientos en sus ámbitos de competencia desarrollen estrategias y programas preventivos de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social, buscamos que se implementen en el sistema educativo estatal de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales.

Esta iniciativa pretende que la Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de su competencia le corresponde Llevar a cabo el control sanitario, de conformidad con la Ley Estatal de Salud, de los establecimientos dedicados a la venta, consumo o

expendio de bebidas alcohólicas. Asimismo, en coordinación con los Municipios y previo convenio que éstos celebren con la Secretaría establecer los criterios de ubicación, distancia, publicidad, transportación y características de los establecimientos dedicados a la venta, distribución, consumo, anuncio y expendio de bebidas alcohólicas.

De igual forma buscamos establecer que la Secretaría de Educación del Estado implemente programas, acciones y campañas permanentes de difusión, tendientes a inhibir en los alumnos el consumo de bebidas alcohólicas mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera.

QUINTO.- El consumo del alcohol es el principal problema de adicción en México, revela la Encuesta Nacional de Adicciones de 2011 concluye también que el uso de drogas ilícitas se ha mantenido estable con respecto a la misma medición realizada en 2008, y que existe una epidemia de tabaquismo focalizada en adolescentes, adultos, jóvenes y mujeres.
Los datos más preocupantes tienen que ver con el consumo de alcohol, pues mientras en 2008 en la población total, —de entre 12 a 65 años de edad— 61.3% aceptaron haber consumido alguna vez bebidas alcohólicas, para 2011 la cifra subió a 71.3%.

La cifra personas que aceptaron tener dependencia al alcohol se incrementó de 5.0% en 2008, a 6.2% en 2011.

En los adolescentes, el estudio encontró que *"el consumo de alcohol aumentó significativamente".*

El consumo por *"alguna vez"* pasó de 31.7% en 2008 a 42.9% en 2011. La dependencia se disparó de 2.7% en 2008 a 4.1% en 2011.
Esta misma Encuesta señala que hay más bebedores en las regiones Centro (Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala) y Norcentral (Chihuahua, Coahuila y Durango).

En realidad, no es el alcohol el problema en sí mismo, sino el abuso de este producto, tanto en personas que presentan signos de dependencia como aquellas que abusan en su consumo de manera ocasional. De las personas que son dependientes del alcohol, setecientos mil requieren tratamientos especiales médicos y psicológicos asociados a problemas de intoxicación y de dependencia al alcohol.
Bajo estas circunstancias requerimos de esfuerzos adicionales para controlar este problema de salud, con la discusión y aprobación de esta iniciativa habremos dado un paso adelante en busca de una población más sana.
Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 493

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1 y se adiciona un titulo décimo denominado *DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO EN EL CONSUMO DEL ALCOHOL, de la LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO* para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Durango. Sus disposiciones tienen por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como establecer acciones para prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

TITULO DÉCIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO EN EL CONSUMO DEL ALCOHOL

Artículo 91.- A las autoridades administrativas del Estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

I.- Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;

II.- Promover su coordinación para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

III.- Instruir la implementación en el sistema educativo estatal de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;

IV.- Promover la participación de instituciones públicas, privadas y sociales en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol;

V.- Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo, así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de esta ley;

VI.- Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;

VII.- Apoyar centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran; y

VIII.- Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

Artículo 92.- A la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia le corresponde:

I.- Llevar a cabo el control sanitario, de conformidad con la Ley Estatal de Salud, de los establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas;

II.- Ordenar y realizar la práctica de visitas de inspección o verificación, y en su caso, aplicar las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Salud;

III.- Llevar a cabo programas o acciones encaminadas a la prevención, combate y tratamiento del abuso del consumo de bebidas alcohólicas, y en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;

IV.- Coordinarse con las instituciones u organismos que brinden tratamiento contra el abuso en el consumo del alcohol para el desarrollo de programas de atención y prevención;

V.- Promover programas de capacitación dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, a fin de ser acreditados para poder desempeñar esa actividad;

VI.- Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

Artículo 93.- A la Secretaría de Educación le corresponde:

I.- Implementar programas, acciones y campañas permanentes de difusión, tendientes a inhibir en los alumnos el consumo de bebidas alcohólicas mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera; y

II.- Determinar la participación de las asociaciones de padres de familia en los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en este decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTA.

DIP. MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ
SECRETARIO.